



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313 - 2024 - MPLP

Tingo María, 18 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 202336386, de fecha 16 de noviembre de 2023, presentado por doña Ana Cometivos Pérez y los Informes N°s 17-2024-CODIM-MPLP/TM, de fecha 15 de enero del 2024; y 20-2024-CODIM-MPLP/TM, de fecha 26 de marzo de 2024, del presidente de la Comisión de Diagnóstico, Sinceramiento y Actualización del Padrón de Conductores de Puestos del Mercado Municipal de Tingo María, conjuntamente con sus actuados, y;



CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; de tal manera, en el presente caso, resulta procedente la acumulación de los procedimientos administrativos citados en los documentos de vistos, por guardar una conexión lógica entre sí;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 436-2021-MPLP, de fecha 19 de mayo de 2021, se resuelve APROBAR la Directiva N° 02-2021-MPLP/TM "DIRECTIVA PARA EL PROCESO DE DIAGNOSTICO, SINCERAMIENTO Y EMPADRONAMIENTO DE CONDUCTORES DE PUESTOS DEL MERCADO ANTIGUO Y AREAS PREFIJADAS", la misma que tiene como finalidad "Normar y regular administrativa y jurídicamente los criterios técnicos para el desarrollo de las diferentes actividades durante el proceso de diagnóstico, sinceramiento y empadronamiento de los conductores de puestos y tiendas, así como de los diversos servicios que se brindan a la población y contar con un padrón final o instrumento, que permitan su reingreso en forma ordenada al nuevo mercado que se encuentra en construcción";



Mediante Resolución de Alcaldía N° 947-2022-MPLP, se aprueba la validez legal de los acuerdos de la Comisión de Diagnóstico, Sinceramiento y Actualización del Padrón de Conductores de Puestos del Mercado Municipal de Tingo María, de tal manera, los respectivos informes emitidos por el Presidente de la Comisión de Diagnóstico, Sinceramiento y Actualización del Padrón de Conductores de Puestos del Mercado Municipal de Tingo María, los cuales se encuentran en el presente expediente, constituyen documento idóneo de la entidad, para la toma de decisiones, por lo que estando a los informes señalados precedentemente, corresponde emitir acto resolutorio respectivo;



Efectuada la evaluación y revisión del expediente administrativo de la Sra. ANA COMETIVOS PÉREZ, se tiene en cuenta que de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPLP, de fecha 03 de julio de 2023, que señala en su artículo 18.- DEL ARRENDAMIENTO EXCEPCIONAL Y DIRECTO: Sólo se podrá dar en arrendamiento directo los puestos, tiendas, depósitos o espacios de los mercados municipales, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando el puesto, tienda, depósito y espacio de los mercados municipales tengan la condición de libre disponibilidad. 2. Tratándose de puestos o tiendas, cuando estos se encuentren en posesión por un plazo mayor a dos (02) años, bajo cualquier vínculo contractual, siempre que el poseedor pague la renta dejada de percibir a la suscripción del contrato o en el **caso de quienes figuren inscritos como aptos en el padrón de sinceramiento de comerciantes o cuenten con resolución de alcaldía otorgándoles la preferencia a conducir un puesto o tienda del mercado de abastos que tuviese la Municipalidad;** que para el presente caso, la Sra. Ana Cometivos Pérez, hasta la fecha no se encuentra incluida en el Padrón de Conductores de Puestos del Mercado Municipal;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paq.02/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313 - 2024 - MPLP

Asimismo, con Carta N° 033-2023-CODIM-MPLP/MPLP/TM, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Presidente de la Comisión, solicitó a la administrada adjuntar los medios probatorios, como los documentos que acrediten su posesión, donde además demuestre la necesidad de contar con un puesto, después de haberse producido la adjudicación masiva de puestos nuevos en el Mercado Modelo; otorgándole un plazo de 72 horas para adjuntar lo solicitado;

Con Expediente administrativo N° 202336386, de fecha 16 de noviembre de 2023, presentado por doña Ana Cometivos Pérez, adjuntando su Licencia Municipal de Funcionamiento del año 1990, más no ha presentado ningún otro documento que acredite su titularidad del derecho, por lo que siendo así y no existiendo otro medio que lo acredite tener la titularidad para considerársele como beneficiaria de la conducción de un puesto, y no ha podido demostrar tener el legítimo derecho de conducir un puesto, no se le puede adjudicar un puesto del Mercado; las mismas que son corroboradas con el Informe N° E-2023-CODIM-MPLP/TM de fecha 07 de diciembre de 2023, el Informe N° 17-2024-CODIM-MPLP/TM, de fecha 15 de enero de 2024 y el 20-2024-CODIM-MPLP/TM, de fecha 26 de marzo de 2024, el presidente de la Comisión de Diagnóstico, Sinceramiento y Actualización del Padrón de Conductores de Puestos del Mercado Municipal de Tingo María, procede a declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada;

En mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, es así que los informes emitidos por el Presidente de la Comisión de Diagnóstico, Sinceramiento y Actualización del Padrón de Conductores de Puestos del Mercado Municipal de Tingo María, constituyen parte integrante del presente acto resolutivo, los mismos que son identificados en el segundo considerando;

En el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, quedo regulado el Principio de Legalidad, mismo que indica que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron creadas"; asimismo, en el numeral 1.2) hace expresa referencia al Principio del Debido Procedimiento, el mismo que consolida los derechos y garantías del administrado dentro de un procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser: ratificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda: a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que les afecten (...)";

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la acumulación de los procedimientos administrativos, por cuanto guardan conexión entre sí, que dieron lugar a los Informes N° 17-2024-CODIM-MPLP/TM, de fecha 15 de enero del 2024 y 20-2024-CODIM-MPLP/TM, de fecha 26 de marzo de 2024, del presidente de la Comisión de Diagnóstico, Sinceramiento y Actualización del Padrón de Conductores de Puestos del Mercado Municipal de Tingo María, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR NO APTO para conducir un puesto en el mercado nuevo o en otros mercados que tiene la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en mérito a los fundamentos en la parte considerativa de la presente, a la siguiente persona:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313 - 2024 - MPLP**

N°	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR (A)	DNI
1	ANA COMETIVOS PEREZ	22963135

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, CODIM-MPLP/TM, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Marx E. Puentes Reynoso
ALCALDE

